

1. En su opinión, ¿cómo contribuye el derecho a la libertad de opinión y de expresión al logro de los ODS? Proporcione ejemplos, siempre que sea posible, con datos concretos relativos al impacto. Mencione también las leyes, políticas y otras medidas pertinentes.

En nuestro país (Perú), el derecho a las libertades de expresión e información permiten difundir, entre otros, aquella información de relevancia pública, a fin que sea de conocimiento de la ciudadanía, lo cual a su vez, contribuye al logro de diversos ODS.

Al respecto, es importante señalar que en ciertas ocasiones, las mujeres y hombres de prensa utilizan el derecho de acceso a la información pública como una herramienta que permite obtener información que ostentan las instituciones del Estado, a fin de poder difundirla mediante diversos medios de comunicación. Ello contribuye al cumplimiento de diversos ODS, entre los cuales, podemos destacar:

1. ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”: Este ODS tiene entre sus metas, garantizar el derecho de acceso a la información pública y proteger las libertades fundamentales; crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y promover el Estado de derecho, entre otros. Es así que, la libertad de expresión e información permite difundir aquella información que ostentan las entidades públicas, lo que a su vez coadyuva a ejercer un control y fiscalización ciudadana respecto a la correcta gestión pública y al respeto de los derechos fundamentales.

2. ODS 4 “Educación de calidad”: Por su parte, este ODS tiene entre sus metas, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables; asimismo, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, entre otros. De acuerdo al Art. 14 de nuestra Constitución, los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, por lo que la libertad de expresión e información también coadyuvan al cumplimiento de este objetivo de desarrollo sostenible.

3. ODS 10 “Reducción de Desigualdades”: A través del ejercicio de la libertad de expresión e información, se pueden dar a conocer aquellas desigualdades sociales existentes en nuestro país, así como, presionar al Estado para la adopción de acciones a fin de que todas y todos tengan las mismas oportunidades, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, de acuerdo a la meta establecida en dicho ODS.

Finalmente, es preciso indicar que actualmente la Constitución Política reconoce el derecho a la libertad de expresión, opinión e información, en su Art. 2, inciso 4. Asimismo, reconoce el derecho de acceso a la información pública, en su Art. 2, inciso 5, que como hemos visto, constituye una herramienta que coadyuva al ejercicio de otros derechos, como la libertad de información. Aunado a ello, respecto a este último derecho, en Perú se cuenta con la Ley 27806 y su reglamento, así como, otras normas relacionadas, que permiten el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como,

las obligaciones de las entidades de la administración pública de entregar oportunamente la información requerida.

2. ¿Existen restricciones u otros desafíos a la libertad de expresión o al acceso a la información que afecten la prestación de servicios públicos y el logro de los derechos económicos, sociales y culturales en su país? ¿Qué grupos de personas se ven más afectados por estas restricciones y de qué manera? ¿Qué medidas recomendaría para abordar sus problemas?

Conforme hemos indicado, el acceso a la información pública constituye un derecho llave, puesto que permite el ejercicio de otros derechos. En tal sentido, su falta de reconocimiento no solo facilita la existencia de escenarios en los que se comentan actos de corrupción, sino también restringe el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Como ejemplo, en el contexto de la pandemia por COVID 19, se presentaron diversas irregularidades, todo ello relacionado en gran parte, al secretismo y falta de transparencia en el proceso de vacunación, así como, la falta de publicación de la lista de los funcionarios/as públicos que fueron beneficiados con la vacuna, pese a no corresponderles. Esto llevó a que personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas que tenían alguna enfermedad grave, o personas adultas mayores u otros, no recibieran a tiempo la inoculación, lo cual afectó gravemente su salud, e incluso, su vida.

Asimismo, la falta de transparencia conlleva a la vulneración de otros derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a una educación de calidad cuando los recursos públicos no son usados debidamente en la compra de materiales educativos de calidad, o incluso, en la construcción de infraestructura que permita un ambiente adecuado para la adopción de conocimientos. Ello generalmente se origina por el uso irregular de recursos públicos en las contrataciones públicas.

Como podemos advertir, la falta de transparencia en la gestión pública puede repercutir gravemente en el ejercicio de los derechos fundamentales, afectando los intereses y la satisfacción de las principales necesidades de las y los ciudadanos.

3. ¿Qué factores afectan al derecho a la expresión y a la información de las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas y otras comunidades pobres y marginadas y a su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en su país? ¿Qué medidas legales, políticas o de otro tipo ha adoptado el gobierno para superar estos problemas? ¿En qué medida son eficaces estas medidas y qué mejoras recomendaría?

En el año 2021, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe denominado “Violencia de género contra las mujeres en línea”, en el cual se determinó que diversos derechos de las mujeres, como la libertad de expresión, vida privada, integridad personal y, en general, a una vida libre de violencia, podrían verse afectados por la violencia de género en línea. Dicha violencia de género en línea se materializa a través del acoso sexual, las amenazas, difusión de datos personales sin consentimiento, explotación sexual facilitada por el uso de tecnología y otros.

En el Perú, se ha determinado que no hay un tratamiento uniforme y especializado de la violencia de género en línea ni en el ámbito penal ni en el administrativo debido a la falta de una política pública o lineamiento específico que abarque sus causas, implicaciones y sus impactos de forma clara.

Link del informe: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Documento-de-trabajo-01-Violencia-de-g%C3%A9nero-contra-las-mujeres-en-l%C3%ADnea.pdf>

4. ¿Qué han hecho las empresas digitales para promover el acceso seguro e ininterrumpido en línea a información y comunicaciones oportunas y pluralistas de las mujeres y las comunidades pobres y marginadas? ¿Cómo pueden las empresas de tecnologías de la información y la comunicación colaborar mejor con los gobiernos y las comunidades para promover el desarrollo sostenible?

Con el fin que la ciudadanía alcance una mejor calidad de vida, se proyectó al 2021, a propósito de la celebración del Bicentenario de nuestra independencia, el cumplimiento de metas y programas estratégicos a ser cumplidos a largo plazo, los mismos que fueron recogidos en el denominado Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, el cual fue presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y aprobado mediante Decreto Supremo N°054-2011-PCM.

En el marco de lo dispuesto en dicho plan, y en atención al impacto que supone el uso del Internet en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información, el Estado estableció como objetivo nacional, entre otros, que las personas tengan acceso equitativo a servicios básicos de calidad; por tal motivo, se fijaron políticas orientadas a la capacitación de los estudiantes en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)¹, así como también a la promoción de la inversión pública y privada para mejorar el acceso de la ciudadanía - en particular de quienes se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema - a los servicios de telecomunicaciones².

Asimismo, como parte del eje estratégico Estado y Gobernabilidad, se advirtió la necesidad de contar con una función pública democrática, transparente y participativa, por lo que se propuso contar en la toma de decisiones públicas con una participación ciudadana eficiente y en igualdad de condiciones, considerando principalmente como medida el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa³.

La necesidad de que la sociedad peruana se beneficie en toda su plenitud del uso de las TIC no solo se desprende de lo anteriormente señalado, ya en el 2006 se publicó⁴ el «Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana

¹ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN (2011). *Plan bicentenario: El Perú hacia el 2021*. Primera Edición. Lima. p. 93

² *Ídem.*, p. 94.

³ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN (2011). pp. 121 – 125.

⁴ Plan publicado el 21 de junio de 2006 mediante Decreto Supremo N°031-2006-PCM.

1.0», el cual fue actualizado en el 2011⁵ pasando a denominarse «Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0», a través de los cuales se planteó una serie de objetivos y estrategias, tales como:

- Asegurar el acceso inclusivo de la ciudadanía en áreas rurales y urbanas a la sociedad de la información, siendo necesario para ello contar con redes dorsales de fibra óptica, desarrollar conectividad en zonas no atendidas, entre otros.
- Fomentar a través de medidas concretas el desarrollo de competencias para que la ciudadanía participe en la sociedad de la información y el conocimiento.
- Garantizar oportunidades de uso de las TIC que permitan alcanzar un desarrollo más inclusivo de la sociedad.
- Fomentar la investigación y el desarrollo sobre las tecnologías de la información y comunicación para su uso teniendo en consideración prioridades de la nación.
- Intensificar la producción de bienes y servicios, así como la competitividad mediante el desarrollo y aplicación de las TIC
- Promover el crecimiento de la industria de las tecnologías de la información y comunicación en el país.
- Brindar, desde la administración pública, servicios de calidad a la ciudadanía.
- Asegurar que los planes nacionales, regionales y locales contemplen lo previsto en la Agenda Digital Peruana 2.0.

Debemos destacar que, con el fin de verificar el cumplimiento del mencionado plan, se creó la Comisión Multisectorial Permanente – CODESI⁶.

Como se habrá podido advertir, uno de los objetivos a cumplir por el Estado de cara al 2021, era permitir a la población, en especial quienes se encuentran en situación de pobreza, tener acceso a servicios de telecomunicaciones, tales como Internet, lo cual contribuiría a concretizar los derechos a las libertades de expresión e información.

Teniendo en consideración los planes hasta ahora mencionados, debemos precisar que el Estado peruano ha previsto una legislación orientada a garantizar que la ciudadanía pueda tener acceso a Internet de manera que puedan generarse condiciones mínimas que permitan el goce irrestricto de los derechos de las personas.

Así, destaca la aprobación de normas referidas a la accesibilidad en la red, infraestructura, neutralidad de red, entre otras:

Norma y año de publicación	Descripción	Reglamento
----------------------------	-------------	------------

⁵ A través del Decreto Supremo N°066-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

⁶ Dicha comisión fue creada mediante Decreto Supremo N°065-2015-PCM, norma publicada en setiembre de 2015.

<p>Ley N°28530 «Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet», publicada el 25 de mayo del 2005.</p>	<p>Tiene por objeto garantizar que las personas con discapacidad puedan tener acceso Internet y a las TIC, previendo la adopción de políticas que busquen capacitarlas en materias relacionadas al acceso y uso del Internet. Promueve que entidades públicas y privadas que presten servicios de información al consumidor incorporen en sus portales o páginas web opciones que faciliten el acceso a Internet de las personas con discapacidad.</p>	<p>Decreto Supremo N°13-2009-MIMDES</p>
<p>Decreto Supremo N°034-2010-MTC, publicado en el 2010.</p>	<p>Establece como Política Nacional la Implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio. Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de lo previsto en dicha norma.</p>	<p>-----</p>
<p>Ley N°29904, «Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica», publicada el 20 de julio del 2012.</p>	<p>Con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la persona, la inclusión social, el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el país, se prevé impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la banda ancha en todo el territorio nacional. A fin de facilitar el acceso a esta, la ley reconoce como política de Estado el contar con una Red Dorsal Nacional de Fibra óptica y declara que su construcción es de necesidad pública y de interés nacional.</p>	<p>Decreto Supremo N°014-2013-MTC</p>
<p>Reglamento de Neutralidad de red aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°165-2016-CD/OSIPTEL, publicado el 29 de diciembre del 2016.</p>	<p>Reglamento emitido en el marco de la Ley N°29904 y que fija principios que garantizan el respeto por la neutralidad de la red además de prever las medidas que puedan implementarse en torno a esta.</p>	

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI del Perú al tercer trimestre del año 2022, se pudo advertir que 58.2% de hogares en el país disponen del servicio de Internet, lo cual supone un marcado incremento respecto de años anteriores. Sin embargo, resalta la brecha que aún existe entre Lima Metropolitana y la zona rural, ya

que el 76.8% de hogares de la capital cuentan con acceso a Internet mientras que solo el 21.1% de quienes residen en áreas rurales disponen de dicho servicio.⁷

Estas cifras demuestran que es necesario que el Estado y el sector privado desplieguen esfuerzos a fin de asegurar que toda la población pueda disponer de dicho servicio de tal manera que ello contribuya con el goce irrestricto de otros derechos fundamentales esenciales tales como la educación y la salud.

5. ¿Qué leyes, políticas y prácticas existen en su país para facilitar la participación y el acceso público a la información y los datos relacionados con el desarrollo sostenible? ¿Dónde ha habido éxitos, o por el contrario retos, a la hora de facilitar el acceso a la información y los datos relacionados con el desarrollo sostenible en relación con a) los gobiernos y b) las empresas?

En el Perú, nuestra Constitución reconoce el acceso a la información pública como un derecho fundamental, el cual faculta a toda persona a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

De acuerdo a la Ley 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública, toda información que ostenta el Estado se presume pública, en concordancia al principio de publicidad que debe guiar a la correcta gestión pública. Por tanto, toda persona, sin distinción, incluso aquellas extranjeras o menores de edad, podrán solicitar a las entidades que forman parte del gobierno, aquella información que requieran relacionada al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, por ejemplo, información relacionada al acceso a una educación de calidad o las acciones adoptadas para la lucha contra la pobreza, de acuerdo a las competencias de cada institución pública.

Aunado a ello, es preciso señalar que la ley 27806, también establece la obligación de las empresas que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad, a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce. No obstante, en ocasiones no cumplen con dicha obligación de transparentar la información que ostentan, por lo que nuestra legislación faculta a las y los ciudadanos que sientan restringido su derecho de acceder a la información pública, a acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de apelar la denegatoria del acceso a la información solicitada.

6. ¿Qué papel desempeñan los medios de comunicación en la promoción del desarrollo sostenible en su país? ¿A qué retos y amenazas se enfrentan los periodistas a la hora de acceder a la información pública o de informar o criticar las políticas de desarrollo?

⁷ INEI. Informe Técnico N°04 – diciembre 2022: Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares – Trimestre: julio-agosto- setiembre. Lima, p. 05. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-tic-iii-trimestre-2022.pdf>

Los medios de comunicación son relevantes en la consolidación de los sistemas democráticos. En reiteradas ocasiones hemos resaltado que estos constituyen verdaderos instrumentos de las libertades de expresión e información puesto que contribuyen con el intercambio masivo de opiniones y hechos noticiosos lo cual permite que la sociedad se informe debidamente sobre asuntos de trascendencia pública. De esa manera, se garantiza que la ciudadanía pueda ser parte de todo proceso de deliberación y decisión, controlar la gestión pública y ejercer sus derechos.

En ese marco, es indispensable que la prensa pueda recoger y divulgar libremente las más variadas ideas e informaciones especialmente cuando atañen al Estado. No obstante, la Defensoría ha podido advertir diversos obstáculos que han dificultado la labor periodística.

Así, resaltan casos en los que el Ejecutivo y Legislativo han denegado el acceso a hombres y mujeres de prensa a eventos o espacios públicos, y se ha observado un permanente clima hostil contra la prensa, además de diversas iniciativas legislativas (Proyectos de Ley Nos 2508/2021-PE, 1060/2021-CR y 2862/2022-CR) que inciden contra las libertades de expresión e información y de procesos judiciales que buscan silenciar la labor periodística.⁸

Estas acciones impiden que las y los periodistas puedan cumplir su labor a cabalidad, se propicia la autocensura, se dificulta el acceso a fuentes oficiales que permitan la difusión de información veraz y se impide que la ciudadanía acceda a información de interés público, evitando así el escrutinio sobre la actuación estatal.

Otro aspecto igual de preocupante es la constante negativa por parte del Estado de entregar a los periodistas información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública bajo la premisa de que la información requerida se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley 27806, es decir, que pueda considerarse dicha información como secreta, reservada o confidencial.⁹

Pese a que la misma norma establece que tales excepciones deben ser interpretadas de manera restringida y la negativa de entrega de información debe estar debidamente sustentada, en ocasiones ello no suele ser observado por parte de las entidades aún si la información requerida es de interés público y/o se relaciona al desarrollo sostenible. Por tal motivo, los hombres y las mujeres de prensa tienen que acudir al Tribunal de

⁸ Los actos de hostilidad contra la prensa de parte de altos funcionarios del Ejecutivo, así como la negativa de acceso a eventos públicos, entre otros hechos fueron advertidos por nuestra institución mediante Informes de Adjuntía Nos 015-2021-DP/AAC y 01-2022-DP/AAC, entre otros documentos. Asimismo, se debe precisar que el impedimento para el acceso de periodistas a instalaciones del Legislativo mereció nuestra intervención mediante comunicado de fecha 29 de abril y a través del Oficio 125-2022/DP. En el caso de las mencionadas iniciativas legislativas, la Defensoría ha puesto en conocimiento del Congreso nuestra posición institucional a través del Informe Jurídico Especializado 001-2022-DP/AAC, del Informe de Adjuntía 002-2022-DP/AAC y de los Oficios Nos 0738-2022-DP/PAD y 0785-2022-DP/PAD.

⁹ De acuerdo a dicho dispositivo legislativo, es secreta aquella información militar o de inteligencia cuya revelación podría originar un riesgo al sistema democrático o integridad territorial; por su parte la información reservada es aquella relacionada a la seguridad nacional que ostentan instituciones como la PNP, cuya revelación también podría causar la vulneración de derechos fundamentales; mientras que la información confidencial es aquella que en caso divulgarse, generaría la vulneración de los derechos fundamentales de su propio titular, por ejemplo, el secreto bancario, la reserva tributaria, o aquella información relacionada a datos personales.

Transparencia a fin de obtener un pronunciamiento a su favor, que obligue a las entidades a brindar la información solicitada, siempre que se presuma como pública.

7. ¿Qué leyes, políticas y otras medidas institucionales existen en su país para proteger el periodismo de investigación y la denuncia de irregularidades? ¿En qué medida son eficaces y qué otras medidas deberían adoptarse para proteger a los periodistas y los lanzadores de alerta? En la medida de lo posible, facilite ejemplos concretos de periodismo de investigación o de denuncia de irregularidades relacionados con el desarrollo sostenible, por ejemplo, la denuncia de casos de corrupción o de uso indebido de los recursos naturales.

Nuestra Constitución Política reconoce y garantiza en su artículo 2.4 las libertades de expresión e información, cuyo contenido ha sido ampliamente desarrollado por el Tribunal Constitucional peruano en su jurisprudencia. De hecho, dicho colegiado ha reconocido la especial protección que gozan las y los periodistas en el desempeño de su profesión. En ese sentido, ha precisado que deben propiciarse condiciones que aseguren un adecuado proceso comunicativo, es decir, debe garantizarse que la información u opinión pueda ser transmitida y que se proteja el escenario previo y posterior.¹⁰

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 55 y a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Carta Política, así como en atención al artículo VIII del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Constitucional los derechos fundamentales se interpretan de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de acuerdo a las decisiones de tribunales internacionales a cuya jurisdicción contenciosa el Perú esté sujeto.

En esa línea, y en consonancia con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el Estado peruano, el Código Procesal Constitucional prevé los procesos de amparo y habeas data como vías para proteger las libertades de expresión e información, así como el derecho de acceso a la información pública, respectivamente. Dichos procesos constitucionales han sido diseñados de manera que la ciudadanía y, en particular, los periodistas puedan contar con procesos rápidos y sencillos que permitan una tutela idónea de sus derechos.

El marco normativo descrito garantiza que ante cualquier hecho que constituya una amenaza contra la libertad de prensa los periodistas puedan ante el órgano jurisdiccional competente para la tutela de sus derechos.

Sin perjuicio de ello, la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Congreso de la República evaluar la derogación de los delitos contra el honor en casos que se cuestionen expresiones o informaciones vinculados a asuntos de interés público a fin de evitar que la legislación penal siga siendo empleada por parte de funcionarios públicos como mecanismo de silenciamiento contra la prensa.

Asimismo, se ha mantenido una labor constante de supervisión a fin de garantizar una legislación adecuada para el ejercicio de la libertad de prensa ya sea recomendando

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 3079-2014-PA/TC, f.j. 51 – 57.

tomar en cuenta diversos aspectos que contribuyan a garantizar una regulación debida sobre publicidad estatal o bien para garantizar la autonomía de los medios de comunicación estatales.

Finalmente, es indispensable asegurar la libertad, independencia y pluralidad de los medios de comunicación ya que ello asegura contar con fuentes de información diversa que permita controlar al poder a través de una opinión pública informada, capaz de cuestionar actuaciones estatales que sean contrarias a nuestro ordenamiento.

En ese contexto, se debe de poner de relieve la labor de los medios de comunicación en el fortalecimiento de nuestra democracia, especialmente en la lucha contra la corrupción. El periodismo de investigación ha permitido que en el Perú se tome conocimiento de graves irregularidades en el aparato estatal y se ha promovido un mayor escrutinio de las investigaciones realizadas en torno a los responsables tal y como ha ocurrido en el caso «Lava Jato» o «CNM audios».

8. Además o en lugar de los puntos anteriores ¿Cuáles cree que son las cuestiones clave en relación con el desarrollo sostenible que merecen la atención de este mandato? ¿Tiene alguna recomendación específica que cree que la Relatora Especial debería hacer en su informe?

En atención a lo anteriormente desarrollado, y sin perjuicio de las acciones que disponga la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus competencias constitucionales, consideramos que la Relatora Especial puede contribuir con la defensa de los derechos fundamentales en nuestro país a través de recomendaciones al Estado que tengan por fin garantizar una atención adecuada de las solicitudes de acceso a la información pública que se realice en ejercicio de la labor periodística, así como sugerir capacitaciones a los servidores y funcionarios públicos sobre el ejercicio de las libertades de expresión e información y el rol de la prensa en democracia de manera que se pueda fomentar un ambiente propicio que garantice su actuación

En esa línea, creemos que debe recomendarse también al Parlamento peruano el considerar los estándares regionales e internacionales sobre las libertades de expresión e información en la evaluación que hagan sobre los proyectos de ley que las afecten.

El Congreso debe evitar la aprobación de iniciativas legislativas que estén orientadas a sancionar de forma más severa los delitos contra el honor, por ello también se debe recomendar la derogación de este tipo de delitos en aquellos casos en los que el ejercicio de ambas libertades esté referida a asuntos de interés público.

Finalmente, consideramos necesario que el Poder Judicial capacite a los jueces y juezas a fin de identificar y rechazar aquellas demandas o denuncias penales que tienen como único fin amedrentar periodistas que cuestionan abusos de poder y hechos ilícitos. Este tipo de demandas (“SLAPP”) constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales, situación que nuestra institución ha observado en nuestro país y que ha sido objeto de preocupación para la propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en sus recientes informes anuales.